



|                      |                                                                                             |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto interlocutorio: | 19                                                                                          |
| Radicado:            | 05266 31 10 002 2022-00388 00                                                               |
| Proceso:             | JURISDICCION VOLUNTARIA -LICENCIA JUDICIAL PARA DISPONER DE DINEROS ADJUDICADOS EN SUCESION |
| Demandante (s):      | ANDRÉS FELIPE MEJÍA HOLGUIN                                                                 |
| Niño (s):            | DIEGO ALEJANDRO MEJÍA CANDELA                                                               |
| Tema y subtemas:     | ADMITE DEMANDA                                                                              |

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Correspondió a esta judicatura el conocimiento de la presente demanda de jurisdicción voluntaria de LICENCIA JUDICIAL para disponer de los dineros recibidos por el menor de edad DIEGO ALEJANDRO MEJÍA CANDELA en la sucesión de su madre KATERINE CANDELA DIAZ, promovido por ANDRÉS FELIPE MEJÍA HOLGUIN, en calidad de representante del menor de edad.

### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURSDICCION VOLUNTARIA tendiente a obtener LICENCIA JUDICIAL para disponer de los dineros recibidos por el menor de edad DIEGO ALEJANDRO MEJÍA CANDELA en la sucesión de su madre KATERINE CANDELA DIAZ, promovido por ANDRÉS FELIPE MEJÍA HOLGUIN, en calidad de representante del menor de edad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Comisario de Familia, y déseles traslado de la demanda por el término de tres días, con entrega de copias de la misma y de sus anexos, para lo de su cargo.

TERCERO: DISPONER la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con el artículo 579-2 del CGP:

**DOCUMENTAL:**

- ) Tener como prueba documental los documentos aportados al libelo genitor.

**TESTIMONIAL:**

- ) Se les recibirá declaración a los señores BLANCA LYDA HOLGUIN BERMUDEZ, CARLOS ALBERTO MEJÍA HOLGUIN, LENIS ELIANA TAMAYO MOSQUERA y JOSÉ ALBERTO SERNA MOLINA, para lo cual se señala el **DIA: JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023 A LA 01:30 PM.**

**DE OFICIO:**

- ) Disponer la citación del solicitante ANDRÉS FELIPE MEJÍA HOLGUIN, MIRIAM DIAZ MONCADA (abuela paterna), MARÍA EUGENIA HOLGUIN BERMUDEZ (abuela paterna), con el fin de que comparezcan al Despacho a absolver el interrogatorio de parte que les formulará el despacho, en la fecha arriba indicada

Se **ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizará de forma virtual, a través del aplicativo LIFEZISE.

CUARTO: Acorde con el poder otorgado por el progenitor demandante **TENGASE** como apoderado judicial al abogado OVIDIO GENTIL PIAMBA P., portador de la tarjeta profesional 153781 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE**

- **RADICADO** 05266 31 10 002 2022-00388 00



**CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ**

**JUEZ**

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 05  
Fijado hoy, 20 de enero de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**  
Secretaría

(m)